

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que habiéndose opuesto D. José Roca, Alcalde de Botarrell, a que un comisionado de apremio por cantidades que se adeudaban a la Hacienda pública invadiese su casa auxiliado por el Teniente de Alcalde, y practicase el embargo de sus propios bienes, los Jueces de Hacienda de la capital y de primera instancia de Reus, entendiéndolo que el Alcalde con su oposición, en la forma en que la hizo, había cometido desacato a la Autoridad, empezaron procedimientos, el de Hacienda por el que se refería al comisionado de la Administración de Contribuciones, y el de Reus por lo relativo al Teniente de Alcalde de esta ciudad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que la Administración de Hacienda ha desaprobado la conducta del comisionado, quien consultó sus instrucciones, y el Alcalde por tanto estuvo en su lugar al oponerse al atropello que intentaba el mismo comisionado ayudado por el Teniente de Alcalde; y que no apare-

cen confirmadas las palabras ofensivas que por declaraciones contradictorias se atribuyen al Alcalde, quien en todo caso habria de suponer que las dirigió a personas que se estralimitaban del círculo de sus deberes, legó al Juez de Hacienda la autorización que solicitó para procesar al Alcalde y requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Reus en el conocimiento de la causa que le participaba estar formando, siendo confirmadas sus providencias por Real orden de 18 de Mayo de 1860.

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la Real orden de 18 de Mayo de 1860 solo tuvo por objeto suspender el procedimiento criminal iniciado por el Juez de primera instancia de Reus contra el Alcalde de Botarrell, mientras que no se concediese ó negase la autorización para procesar a este, en caso de que se creyese necesaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar a decidirla; y en mandar que se devuelvan el expediente y los autos a las respectivas Autoridades a fin de que el Gobernador de la provincia de Tarragona, así respecto a si es ó no necesaria la autorización, como para concederla ó negarla, se arregle a los Reales decretos de 27 de Marzo de 1850 y 29 de Abril de 1857.

Dado en Palacio a 30 de Enero de

1861. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El proyecto de ley hipotecaria, presentado por el Gobierno de S. M. a las Cortes, se publicará desde luego como ley en la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley empezará a regir dentro del año siguiente a su promulgación, en el día que señale el Gobierno de S. M.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a 8 de Febrero de 1861 — YO LA REINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en el expediente instruido ante el sindicato de riegos de Almería, a ins-

tancia de D. Roque García, propietario de parte de la Hacienda llamada de Villalobos, en queja de que Ramon Andújar, propietario de dos trozos de tierra procedentes de la misma hacienda, anteponía en el orden de riegos la parada de Poniente, cuando debía ser postpuesta a la de Levante que aprovecha el exponente, cualquiera que fuesen los abusos que se hubiesen verificado mientras unas y otras tierras fueron de un solo dueño: el sindicato, teniendo en consideración:

1.º Que no era posible alterar el orden natural de la tanda de aguas sin causar perjuicios a la comunidad de regantes:

Y 2.º Que los adquirentes de las tierras de que se trata no cumplieron con el art. 90 de la ordenanza y otros que prohíben toda antelación de riegos, acordó en 7 de Mayo del año próximo pasado que el riego de la acequia se verificase por su orden natural y número, correspondiendo así al uso y costumbre de las vegas sujetas al mismo sindicato, por lo cual pertenecía el riego a la parada de D. Roque García y sucesivamente a las demás sin anticipación alguna, con prevención al propio García y a Ramon Andújar de que pasasen al Director con certificado fehaciente del agua y tierras que cada cual ha adquirido, con expresión del orden de sus paradas:

Que en 20 de Julio último, y previo juicio de conciliación, acudió Andújar al Juez de primera instancia de Almería, diciendo:

1.º Que en 24 de Noviembre de 1855 compró a D. José Villalobos 28 tahullas de tierra de riego con el agua que les corresponde por apeo y aprovechamiento de las turbias, y sus usos, costumbres y servidumbres, cuyas tahullas forman parte de la hacienda llamada Cueva de Villalobos, y tienen entre sus derechos el de regar por la *contra de Poniente*, a pesar de estar mas arriba la *contra de Levante*, según uso observado

mucho tiempo por el dueño de la finca mencionada.

2.º Que al dividirse la hacienda entre los herederos del último propietario convinieron entre sí, con arreglo al testimonio que se acompaña, en que las tierras adjudicadas á cada cual tuviesen sus riegos por los brazales existentes en la hacienda, que quedaban como servidumbres de los trozos respectivos, en el concepto de que no podrían alternarse dichos riegos sin que les diesen otros por convenio y conformidad de los herederos.

3.º Que desde que el demandante adquirió su trozo, ha estado en la posesión de tomar el riego antes que la contra de Levante, hasta que el sindicato de riegos, á instancia de Garcia en que pidió que en atención á estar la contra de Levante antes que la de Poniente, se mandase que aquella tomase el agua primero que esta, lo acordó así, prescindiendo de que no era competente, según el art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, para resolver cuestiones de derecho, y confirmando su providencia á pesar de una reclamación del demandante.

4.º Que además del uso que ha venido haciéndose por el dueño anterior tomando el agua primero por la contra expresada, se ha constituido servidumbre por pacto expreso de los herederos, y como causa-habiénte de estos tiene facultad para reclamar el cumplimiento de lo pactado; y ejercitando la acción confesoria, suplicaba que se declarase que el trozo de tierra que riega Andújar por la contra de Poniente de la primera parada de la cueva de Villalobos tiene derecho á regar antes que las tierras que toman el agua por la de Levante, y en su consecuencia que estas tienen servidumbre en favor de las que forman el trozo mencionado; mandando á Garcia que no perturbe en el uso de la servidumbre al demandante.

Que admitida la demanda por el Juez, y conferido traslado á Garcia, el Gobernador, á instancia de este, y conforme con el Consejo provincial, reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que, mediando la resolución del sindicato, encargado de velar por el régimen de los riegos para que las aguas no se desperdicien en regollos innecesarios, Andújar pudo valerse del derecho que le da el art. 12 del reglamento de 15 de Diciembre de 1851 para ante el Consejo de provincia, pero no ante el Tribunal ordinario, incompetente para mezclarse en cuestión de esta especie;

Y que el Juez, después de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento del Gobernador, sosteniendo principalmente que la reclamación de Andújar es respectiva al ejercicio de un derecho probado de propiedad, contra otro dueño ó interesado particular que nada afecta á los intereses ó derechos colectivos de los demás regantes de la acequia:

Visto el art. 5.º del reglamento para el sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden del 19 de Diciembre de 1851, que señala como atribucio-

nes del sindicato, en su párrafo primero la distribución de las aguas, con arreglo á los Reales privilegios, sentencias ejecutoriadas, ordenanzas vigentes, usos y costumbres establecidas desde la época de los moros: en su párrafo segundo la conservación y prolongación de las fuentes comunes y particulares de las vegas y la apertura de otras nuevas para uso de la comunidad: en su párrafo tercero la administración de las boqueras, acequias, brazales y partidores: en su párrafo cuarto el arreglo de las paradas para riego y de las sangraderas de los molinos que causen regollos perjudiciales en su párrafo quinto cuánto en general conviene á la policía de los riegos; y en su párrafo sexto la defensa de los derechos del común de regantes:

Visto el art. 11 del mismo reglamento, que establece que las decisiones del Tribunal de riegos del propio sindicato serán de plano y sin apelación, y recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 12 del mismo, que determina que las cuestiones de derecho ya se refieran á la propiedad ó posesión competén á los Tribunales ordinarios; y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos, etc., y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Vistos los artículos 8.º, párrafo primero, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales y á todo lo concerniente de los diferentes ramos de la Administración, para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando:

1.º Que estando consignadas entre las facultades del sindicato, por el referido art. 5.º del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, las de distribución de aguas, arreglo de paradas y policía de los riegos, la providencia dada dentro de estas facultades por el mismo sindicato en Mayo de 1860, es un verdadero acto administrativo que no puede menos de quedar subsistente, en tanto que no se obtenga su revocación ante el Consejo provincial, según lo prevenido en la ley de 2 de Abril de 1845, también citada, y la segunda parte del art. 12 del expresado reglamento, ó que la comunidad de regante no sea vencida en el juicio de propiedad correspondiente.

2.º Que esto no obstante, el conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almería por Andújar contra Garcia corresponde por su naturaleza á la autoridad judicial, conforme á la primera parte del mencionado art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, toda vez que cualquiera que sea su resultado definitivo, no ha de producir efectos contra el régimen de riegos establecido para la comunidad de regantes en las ordenanzas y ejecutado por el sindicato, mientras que la misma comunidad no sea ci-

tada y vencida en juicio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en el concepto que va explicado.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

TRIBUNAL

de

CUENTAS DEL REINO.

Sala segunda.

En el expediente de examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Alicante, correspondientes á los meses de Marzo y Mayo del año de 1855, rendidas por D. Félix Oraá, Tesorero de la misma, siendo Ministro Ponente el Ilmo Sr. D. Francisco Donoso Corfés, ha dictado el fallo siguiente:

«Visto que del examen de estas cuentas practicado en 3 de Noviembre de 1856, resultaron ocho reparos en la de Marzo y doce en la de Mayo, de los cuales se formularon y fueron comunicados los correspondientes pliegos al Tesorero cuentadante D. Félix Oraá, emplazándole para su contestación en el término de veinte días, con arreglo al artículo 39 de la ley de 25 de Agosto de 1851.

Vistas las contestaciones dadas y los documentos remitidos en satisfacción de los mencionados reparos, así como las censuras de calificación que unas y otros merecieron, en virtud de las cuales se acordó la remisión de nuevos pliegos respecto de los reparos señalados en una y en otra cuenta con el número 2, por referirse ambos á la falta observada del descuento gradual del 10 por 100, que dejó de hacerse en nóminas á los empleados de portazgos y faros de la provincia, respecto de los cuales ninguna escepcion se hacia en la ley de presupuestos.

Vistas las nuevas contestaciones, según las cuales la responsabilidad de esta omisión durante todo el año de 1855 era exclusivamente del Interventor de los ramos de Fomento, D. Pascual Testor de Huerta, que á la vez ejercía como Secretario Contador de la Junta económica de Obras públicas, y en tal concepto autorizó é intervino las nóminas referidas, por cuya razón se dictó providencia en 8 de Mayo de 1857 declarando libre de responsabilidad al referido Tesorero D. Félix Oraá, quedando en suspenso la aprobación de ambas cuentas hasta que se obtuviera el reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente por efecto de aquella omisión.

Vistas las nuevas actuaciones que con este motivo tuvieron lugar, y las esplicaciones dadas por la Junta econó-

mica de Obras públicas de la provincia al emitir la carta de pago que justificaba el reintegro de los descuentos respectivos á las mensualidades satisfechas en Marzo y Mayo de 1855, ofreciendo sus individuos que continuarían gestionando sobre el completo reintegro de los descuentos correspondientes á los demás meses del año, sin embargo de que no se creían obligados á ello porque sus cargos eran puramente honoríficos, y la responsabilidad debia ser esclusiva del referido Interventor D. Pascual Testor de Huerta, á quien con este motivo se habian dirigido sin obtener contestación alguna.

Vistos el art. 43 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la instrucción de Contabilidad del Ministerio de Fomento de 23 de Diciembre de 1853, así como la de las Juntas económicas de Obras públicas de 15 de Noviembre de 1854, y principalmente el art. 29 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el que espresamente se determina que serán responsables al reintegro de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesorero público los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que lo hubiesen ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas sin perjuicio de las penas á que haya lugar, si resultase culpabilidad.

Visto, por último, el dictámen emitido por el Ministerio fiscal opinando que, atendido á lo acordado por la Sala en caso igual con fecha 5 de Enero de 1859, en la cuenta de este mismo ramo y provincia, respectivo al mes de Octubre de 1856, se está en el caso de sacar certificación del alcance y pasarla al Ministro letrado á los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Considerando que según resulta de los estados y liquidación nominal remitidos por el Gobernador de la provincia en 28 de Enero de 1860, el descuento gradual del 10 por 100 que debió ejecutarse en el año de 1855 á los empleados de portazgos y faros asciende en totalidad á la suma de 12.263 reales 48 céntimos.

Considerando que por efecto de las gestiones hechas por la Junta económica, y según cartas de pago remitidas en 31 de Octubre de 1857, 7 de Mayo de 1858 y 27 de Abril de 1859, ha sido reintegrada al Tesoro la cantidad de 2.684 reales 84 céntimos, y que lo que queda en descubierto son 9.578 reales 64 céntimos en esta forma: 3.842 reales 52 céntimos procedentes de los empleados de portazgos, y 736 y 12 céntimos de los de faros.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance, los referidos 9.578 reales 64 céntimos contra D. Pascual Testor de Huerta, Interventor que fué en 1855 de los ramos de Fomento de la provincia de Alicante, condenándole al reintegro de la citada suma y al pago de los intereses correspondientes, con arreglo al artículo 15 de la ley de Contabilidad, sin perjuicio de la acción que contra los interesados puede

entablar ante quien corresponda, quedando en suspenso la aprobacion y fallo definitivo de estas cuentas hasta la terminacion del expediente de reintegro.

Publiquese en la Gaceta, notifiquese á las partes, y pase despues el expediente á la Seccion para que se e pida la oportuna certificacion que ha de remitirse al Ministro, togado de la Sala á los efectos prevenidos en el titulo 5.º de la ley orgánica.

Asi lo acordamos y firmamos en Madrid á 7 de Febrero de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Juan Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.»

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Francisco Donoso Cortés, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Febrero de 1861.—Gabriel Cortés.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), á propuesta de este Ministerio, consiguiendo á la indicacion de V. E. fecha 19 de Junio anterior, se ha dignado conceder, en premio de sus relevantes y desinteresados servicios en la codificacion confiada á la comision que V. E. dignamente preside, la gran cruz de Carlos III á Don Pedro Gomez de la Serna, y la grande tambien de Isabel la Católica á D. Francisco de Cárdenas, D. José Ibarra y Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo; ordenándose al mismo tiempo manifieste su Real aprecio á los otros dos Vocales Don Manuel Garcia Gallardo y D. Pascual Bayarri, que se hallan ya condecorados con igual distincion; y si bien se hubiera complacido en recompensar el celo é inteligencia de V. E. en los importantes trabajos de la codificacion, vista la decidida resolucion que ha manifestado de no aceptar gracia alguna por haber tomado la iniciativa en el asunto, se ha servido ordenarme manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la satisfaccion y particular agrado con que vé la asiduidad y celo con que V. E. preside y dirige los trabajos de esa comision.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos y en respuesta á su citada comunicacion de 10 de Junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.—Santiago Fernandez Negrete.

Sr. D. Manuel Cortina, Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y actos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de su capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Igualada al Gobernador de la referida provincia en 15 de Agosto de 1858, en que decia que D. José Antonio Recasens no cumplia el contrato para el alumbrado público y privado por gas que celebró con la misma Municipalidad en 5 de Junio de 1856, y fué aprobado por la Diputacion provincial en 2 de Agosto siguiente, y consultaba qué debia hacer si llegaba el caso de que careciese la villa del referido alumbrado, el Gobernador previno al Alcalde que obligase al empresario á cumplir religiosamente con las estipulaciones del contrato:

Que posteriormente volvió á acudir el Alcalde al Gobernador; y además de expresar que la fabrica de gas de Igualada estaba paralizada por falta de combustible, pidió que se le autorizase para nombrar una comision mista del Ayuntamiento y consumidores particulares, que administrase interinamente el alumbrado, y se le dijera si procedia la via judicial ó la gubernativa para obligar al empresario al cumplimiento del contrato:

Que el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, y del contrato celebrado para el servicio de que se ha hecho mérito, negó la autorizacion que pedia, y le previno en 3 de Octubre de 1859 que usase de las atribuciones y del derecho que le compete en nombre de la poblacion para hacer cumplir al contratista del alumbrado de gas los pactos celebrados con el mismo, bajo la correspondiente fianza:

Que el Alcalde dió nuevas quejas de Recasens, quien poeia al Ayuntamiento en el caso, con arreglo á la condicion 5.ª del contrato, de verificar por sí mismo el acopio de carbon de piedra á costa del indicado contratista, contra el que resultaba ya un crédito de 4200 rs., proponiéndose imponerle una multa de 600 rs.:

Que el Gobernador en 13 de Diciembre siguiente autorizó al Alcalde para la imposicion de la multa de 600 rs., advirtiéndole que podia procederse por la via gubernativa al embargo y ejecucion para realizar el crédito de 4.200 rs.

Que el Alcalde en 14 de Mayo de 1860 hizo presente que, habiendo manifestado Recasens que iba á vender la fabrica á persona que prestaria el servicio segun las condiciones estipuladas, creyó prudente no hacer uso de la autorizacion que se le habia concedido; pero convenido de que el dicho de Recasens era un vano pretesto, y viendo que el crédito del Ayuntamiento subia ya á 17.031

reales, tenia señalado al espresado contratista el plazo de ocho dias para que lo hiciese efectivo: bajo el apercibimiento de embargo y ejecucion, é imponiéndole la multa de 600 rs.; en todo lo cual recayó la aprobacion del Gobernador;

Que entretanto acudieron al Juez de paz del distrito de San Beltran á juicio de conciliacion en 29 de Octubre de 1859 D. Antonio Rovira y otros contra D. José Antonio Recasens, reclamando varios créditos por razon de las obras, los materiales y trabajos hechos por la fabrica del gas de Igualada, y convinieron en que para hacer el pago se vendiese la fabrica, valorándose previamente por peritos, uno elegido por los demandantes, otro por el demandado, y un tercero por estos caso de discordia:

Que en 3 de Noviembre siguiente comparecieron D. Antonio Rovira y consortes ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona pidiendo el cumplimiento de lo conciliado y nombrando por su parte un perito para la tasacion de la fabrica, y el Juez mandó que Recasens nombrase el suyo dentro de tercero dia:

Que Recasens nombró el perito, y presentó lista de otras deudas que tenia á favor de diferentes acreedores; y hecha la tasacion de la fabrica, fué esta aprobada por el Juez en 10 de Enero de 1860, mandando proceder á la subasta, previos los correspondientes edictos, sin que se admitieran posturas que no cubrieran las dos terceras partes:

Que Recasens pidió que se modificara esta providencia en lo que la consideraba perjudicial, y compareció en los autos la sociedad Antonio Tinto y compañía, proponiendo demanda de terceria en concepto de acreedores de mejor derecho que D. Antonio Rovira y consortes, y apoyando por un otrosí la última peticion de Recasens; y el Juez en 17 de Febrero se limitó á desestimar la segunda peticion, tal cual venia apoyada por la sociedad de que se ha hecho mérito, en consideracion á que la providencia de 10 de Enero no habia sido reclamada á su debido tiempo, y la subasta no era voluntaria, sino que se dirigia al cumplimiento de cosa conciliada:

Que la Administracion de Hacienda pública ofició al Juez haciendo presente un crédito que le asistia por contribuciones, y el Juez contestó que se tendria presente al realizarse los bienes embargados, encargando que en virtud del estado de abandono de la fabrica se sirviese la Administracion dar de baja á la misma para los sucesivos trimestres:

Que el Juez del distrito de Palacio se dirigió entretanto al Juez que sostiene esta competencia á fin de que refuiera 588 duros á favor del acreedor D. Felix Maria Portals; y habiéndose presentado este en los autos, acordó el Juez que se le tuviera por comparecido:

Que tambien mandó el Juez, que se

tuviera por comparecido á su instancia á D. Juan Casela, quien reclama otras cantidades:

Que á su vez pidió la parte de Rovira que se procediese á nueva tasacion de la fabrica por no haber dado resultado alguno la primera subasta; y habiéndose acordado asi por el Juez, se procedió á la retasa, que fué aprobada judicialmente, señalándose para la segunda subasta el dia 9 de Julio:

Que por separado acudió en 22 de Junio inmediato anterior el Alcalde de Igualada al Gobernador de la provincia manifestando que, cuando iba á proceder gubernativamente contra Recasens, se encontraba con un anuncio en el *Diario de Barcelona* para la subasta judicial de la fabrica del gas; y el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 5 del citado Julio, fundándose en que la fabrica se estableció en virtud de un contrato para el suministro del alumbrado público, y la Autoridad judicial no podia permitirse ningun acto que envolvese implícita ó explícitamente la rescision de aquel contrato administrativo;

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, mantuvo su jurisdiccion en el negocio, sosteniendo que habiéndose convertido los autos, que empezaron por cumplimiento de cosa conciliada, en un concurso no podia impedir el ejercicio de sus atribuciones, en cuanto al pago de deudas, la circunstancia de haberse obligado Recasens á prestar el servicio público del alumbrado por gas de Igualada.

Visto el art. 8.º párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1843, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion general ó con las provinciales ó municipales para toda especie de obras públicas:

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que previene que en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que habiéndose construido la fabrica de gas de Igualada con el fin de hacer efectivo el servicio público del alumbrado, y en virtud de contrato celebrado con el Ayuntamiento de la villa, los autos judiciales que ordenan en este negocio la venta de la misma fabrica se oponen directamente á la subsistencia de ese contrato, lo cual no puede tener lugar sin que antes haya resuelto definitivamente acerca de su cumplimiento é inteligen-

cia ó rescision ó efectos la Autoridad que es competente de un modo especial para ello, cual es la administrativa con arreglo al artículo citado de la ley de 2 de Abril de 1845.

2.º Que en virtud del artículo mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, la Autoridad administrativa tiene por otra parte en sí propias facultades para llevar á efecto sus providencias de embargo y ejecucion, y las de la misma especie que aun sean procedentes en cuanto versa sobre el servicio público i. dicado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

NUM. 58.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino, en circulares de 19 y 21 del actual, me dice, en vista de las dificultades que ofrece el que á los dependientes de las casas de comercio, se les comprenda en la casilla de *servientes* del cuadro núm. 2 de clasificaciones por profesiones y oficios, que se aumete una casilla especial al final del cuadro para los dependientes de aquellos establecimientos.

Y respecto al modo de incluir en el resumen núm. 4 del censo, las profesiones no comprendidas en el mismo, y que sin embargo figuran por adiccion en el núm. 2 que para vencer aquella dificultad, se añadan á los resúmenes núm. 4 hojas de papel en blanco, trazando en ellas otra línea de casillas debajo de las dos de clasificacion por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro; y procurando sacar la suma de todas tres, á la columna de la derecha destinada para el total.

Lo mismo deberá practicarse en el resumen núm. 5 que se halla en igual caso, y aun en el núm. 6 si preciso fuere, pues bajo el epígrafe de «personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores» solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio, profesion ú ocupacion, no tengan sin embargo destinada casilla especial en todo el cuadro núm. 2 ni en su parte adiccionaal.

Y para debido conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia, he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la misma á los fines consiguientes.

Zamora 25 de Febrero de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

y Derechos del Estado de Zamora.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general en su órden de 31 de Diciembre último, se celebrará subasta pública en el día 17 de Marzo próximo ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento del distrito donde radican las fincas, admitiéndose proposiciones por escrito en esta Administracion, á fin de contratar el arriendo de las que se señalan á continuación con sujecion al pliego de condiciones que se publicará oportunamente.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Pueblos donde radican.	Corporacion á que pertenecieron.	Llevadores actuales.	Renta que satisfacen.	Tipo de la subasta.
1455	Doscortinas.	Fariza.	Nuestra Señora del Castillo.	Alonso Calvo.	20 reales.	20.
1456	Otra.	Id.	Id.	El mismo.	10 reales.	10.
1457	Otra.	Id.	Id.	Francisco Marino.	5 reales.	b.
2288	Otra.	Id.	Cofradia de San Ramon.	Francisco Cabezas.	32 reales.	32.
2289	Id. y prado.	Id.	Curato.	Angel Trufero.	80 reales.	76.
2290	Quimon.	Id.	Cofradia de ánimas.		512 reales.	463,20
1663	Heredad.	Castroverde de Campos.	Capellanía del comisario Prieto de Valderas.	Cesareo Espanaco.	71,27 reales.	71,27.
483	Id.	Piedrahíta de Castro.	Abadía del Espíritu Santo.	Sebastian Salazar.	7 fanegas de trigo.	235,50.
1341	Id.	Id.	Cofradia de los Remedios.	Ignacio Ramos.	7 fanegas y celemines id.	282,88.
1357	Id.	Id.	Id. de Nuestra Señora del Castillo.	Andrés Vecino.	610 reales.	494.
1360	Id.	Id.	Id. de ánimas.	Viuda de Francisco Acevedo.	6 fanegas trigo.	219.
1362	Id.	Id.	Id. de San Roque.	Pedro Ballesteros.	4 fanegas id.	146.
2106	Id.	Id.	Fábrica de San Cebrián.	Ignacio Ramos.	487 reales.	481.

Y ademas veintisiete fincas en Monumenta que se especifican en los editos.

Zamora 23 de Febrero de 1861.—Prudencio Iglesias

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion.—Negociado 2.º

Al disponer la insercion del anuncio de la subasta del servicio de bagajes de los cantones de esta provincia durante el año actual, en los Boletines oficiales de los días 23 de Noviembre y 31 de Diciembre último números 141 y 157 respectivamente, dejó de incluirse entre ellos al de Otero de Bodas compuesto de los pueblos de Ferreras de Abajo y Ferreras de Arriba, Villanueva de Valrojo, Val de Santa Maria, Villar de Farfon, Oteros de Tera y Calzadilla de Tera, por un olvido involuntario: Y como tal

circunstancia pudiera dar lugar á creer se habia suprimido, me ha parecido conveniente hacerla saber por medio de este periódico oficial, con el fin de que los Alcaldes de los pueblos del mencionado canton no pongan obstáculo á la remision de los bagajes que les correspondan por turno y les sean reclamados por el que reside en la cabeza del mismo.

Zamora 26 de Febrero de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave, dotada con el sueldo anual de 1460 rs. pagados por trimestres veneci-

dos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 26 de Febrero de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Andavías, dotada con el sueldo anual de 1000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 26 de Febrero de 1861.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 20 de Marzo próximo, hora de las once de su mañana, se arrendarán en público remate las tierras y pradiza que en el pueblo de Cernadilla, pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Tendrá lugar este acto en la administracion de sus rentas en esta villa, y en el mismo estarán de manifiesto las condiciones.

Puebla de Sanabria 23 de Febrero de 1861.—Gerónimo de S. Roman.

El miércoles 20 del corriente han desaparecido de la dehesa de la Aceña, término de Billoma, provincia de Leon, cuatro caballerías mayores cuyas señas son las siguientes:

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, estrella larga en la frente, calzada de un pie, alzada siete cuartas menos dos dedos.

Otra de cuatro años, pelo negro, zaina, aparrada; estas dos tienen un hierro á fuego en la nalga derecha, figura de H que apenas se les advierte por el pelo.

Un potro de año y medio, castaño oscuro, estrella en la frente, calzado de los dos pies y una mano.

Otro id. de dos años, pelo apardado, calzado de los pies; se duda si tiene un poco de estrella.

La persona que sepa el paradero de las citadas caballerías, dará razon á José Moran, vecino del pueblo Casares, Ayuntamiento de la Tercia, provincia de Leon, quien gratificará.

INDICE

general de las Leyes, Reales decretos, órdenes, instrucciones, circulares y demas documentos insertos en los Boletines oficiales correspondientes al

MES DE FEBRERO DE 1861.

LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES.

Fecha del documento inserto.		Número del Boletín en donde se inserta.
9 Enero 1861.	Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juzgado de San Vicente de la Barquera	14
4 id.	Real orden espedida por el Ministerio de Fomento, relativa á la abolicion del derecho Señorial que tenia el Duque de Nagera de percibir los derechos de el portazgo de dicha poblacion.	15
1.º Febrero 1861.	Id. id relativa á las Secciones que han de establecerse con los caballos de los depósitos del Estado y al establecimiento de paradas particulares.	17
id. id.	Se publica haber dispuesto S. M. que de su dotacion se ponga a disposicion del Gobierno 1.000000 de rs. con destino á remediar en lo posible las pérdidas sufridas por las clases necesitadas á consecuencia de las inundaciones, y á los hospitales y pobles de Madrid.	19
23 Enero 1861.	Real orden relativa al exámen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripcion.	id.
9 id.	Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Corcubion.	id.
1.º Febrero.	Real decreto relativo á la Seccion de Estadística criminal, creada por otro de 8 de Julio de 1859, y á su objeto. Se publica el reglamento para la formacion de la Estadística civil y criminal.	20
12 Enero 1861.	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Toledo al Juez de Torrijos, para procesar al Teniente Alcalde de Novés.	21
16 id.	Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Almeri y el Juzgado de Canjajar	id.
24 Diciembre 1860	Resolviendo el pleito que pende en el Consejo de Estado entre el contratista de las conducciones terrestres de sal en los años de 1853 al 55 y la Administracion pública, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden que dispuso satisfaciase dicho contratista cierto número de fanegas de sal que se condugeron desde Pontevedra á Orense en 1855.	22
10 Enero 1861.	Real decreto confirmando la sentencia definitiva en el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes de la una el Duque de Fernan-Núñez de Montellano y del Arco, y de la otra el Ayuntamiento de Igea de Cornago sobre aprovechamiento de aguas	id.
6 Febrero.	Disponiendo se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona.	id.
id. id.	Id. id. En el de la Guja, provincia de Canarias.	id.
id. id.	Id. id. En el de Tremp, provincia de Lérida.	id.
19 Enero.	Real decreto revocando una sentencia del Consejo provincial de Castellon y confirmando un decreto del Gobernador de la misma provincia en el pleito que pende ante el Consejo de Estado relativo á una servidumbre que D. José del Cacho disputaba al Ayuntamiento de dicha ciudad.	23
24 id.	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Huesca al Juez de Sardueña para procesar al Alcaide de la carcel de dicha villa	id.
26 id.	Id. id. id. del Gobernador de Canarias al Juez de Sta. Cruz de la Palma, para procesar á un guarda de montes.	23
id. id.	Real decreto resolviendo en el pleito que pende ante el Consejo de Estado entre D. José Pozo Ulibarri, y la Administracion del Estado sobre revocacion de una Real orden que denegó al primero indemnizacion como contratista de suministros de Castilla la Nueva.	id.
30 id.	Real decreto declarando de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de terrenos ocupados por las lagunas contiguas á la villa de Pedrera.	id.
22 id.	Real orden aprobando para la clase de lectura en las escuelas de niñas el libro titulado, <i>Nociones de higiene domestica y gobierno de la casa</i>	id.
30 id.	Real decreto espedido por el Ministerio de Fomento resolviendo un espediente que el Gobernador de Barcelona habia elevado al mismo, en virtud del acuerdo de disolucion adoptado por la sociedad <i>Seguros del comercio marítimo</i> , en junta general.	24
30 id.	Id. en el que elevó el mismo Gobernador de Barcelona en virtud de otro acuerdo de disolucion de la sociedad de seguros denominada <i>La Esperanza</i> .	id.
id. id.	Id. nombrando Rector de la Universidad de Granada á D. Pablo Gonzalez Huebra.	id.
31 id.	Real orden expedida por Gobernacion previniendo que en los dias que se verifiquen ventas de bienes nacionales, queden sin curso los despachos telegráficos privados relativos á ellas.	id.
id. id.	Real decreto sobre la acuñacion de nuevas monedas de oro cuyo valor será el de 40 y 20 rs.	id.
3 id.	Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento declarando carretera de 2.º orden la de Betanzos á Lalin.	id.
4 Febrero.	Real orden expedida por Gobernacion relativa á hallarse vacante las plazas de Médicos Directores de los baños que se espesan.	id.
28 Enero.	Real orden espedida por el mismo Ministerio, declarando ser innecesaria la autorizacion para que el Juez de Muros provincia de la Coruña pueda procesar el Secretario del mismo punto.	id.
id. id.	Id. id. confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juzgado del Barquillo para procesar un Inspector de Vigilancia.	id.
19 Febrero.	Real orden espedida por el Ministerio de Fomento declarando adjudicada la concesion del ferro-carril de Medina á Zamora, á D. Rafael Bertran de Lis.	id.
30 Enero.	Real decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juzgado de Reus.	25
8 Febrero.	Id. espedido por el de Gracia y Justicia disponiendo se publique como ley el proyecto de la de Hipotecas.	id.
30 Enero.	Id. espedido por el Ministerio de la Gobernacion decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juzgado de Almeria.	id.
8 Febrero.	Id. espedido por el de Gracia y Justicia concediendo la cruz de Carlos 3.º á D. Pedro Gomez de la Serna y la de Isabel la Católica á D. Francisco Cárdenas, D. José Ibarra y D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo.	id.
30 Enero.	Id. decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juzgado del distrito de S. Pedro	id.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

id. id.	Circular insertando una comunicacion de la Direccion de Consumos, casas de Monedas y Minas, relativa á los derechos de fabricacion en las labores de oro y plata en las casas de Monedas del Reino.	14
id. id.	Id. encargando la busca y captura de José Garcia Alvarez.	id.
31 id.	Id. id. de Francisco Lopez de la Granada.	id.
26 id.	Se anuncia hallarse vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia.	id.
29 id.	Se anuncia hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villárdiga.	id.
24 id.	Id. id. la del Ayuntamiento de Moraleja del Vino.	id.
29 id.	Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villárdiga.	15
24 id.	Id. la del Ayuntamiento de Moraleja del Vino.	id.
4 Febrero.	Circular en que se inserta una comunicacion de la Direccion de Administracion, del Ministerio de la Gobernacion, haciendo aclaraciones acerca de la inteligencia de las órdenes relativas á la aplicacion del ejercicio del presupuesto provincial de 1859, ó sean las <i>cuentas adicionales</i> de dicho año, y de lo concerniente al presupuesto de 1860.	16
7 id.	Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico Cirujano de Peñausende.	17
id. id.	Anunciando el arriendo en pública subasta del portazgo llamado del piso del puente de Toro.	18
id. id.	Se inserta una relacion de las maderas que arrastró en su corriente el rio Sequillo en su última inundacion y ha reclamado como de su propiedad D. Antonio Gonzalez.	19
17 id.	Se participa haberse ausentado de la provincia su Gobernador D. Francisco Sepúlveda y quedar encargado interinamente el Vice-presidente del Consejo, D. Nicolás Moral.	21
14 id.	Encargando la busca, detencion y remision al Gobierno de provincia, de Pedro Martin, vecino de Santivañez de Tera.	id.
id. id.	Id. id. de Juan Flores, vecino del mismo pueblo.	id.
id. id.	Id. id. de Francisco Bugallo, vecino de Abejera.	id.
id. id.	Para que los Alcaldes manifiesten si en sus distritos existe Ramon Fernandez Acevedo, natural de Vegima, provincia de Asturias.	id.
id. id.	Encargando la busca y captura del prófugo Antonio Vinuela Pascual, vecino de Peñausende.	id.
id. id.	Se participa haber sido dados de baja en el ejército varios oficiales.	id.

13 id.	Circular haciendo saber que en poder de la Junta de Agricultura de Zamora, hay varias semillas, entre las cuales, algunas que producen granitos muy apetecidos de los ganados.	21
17 id.	El Administrador de Hacienda manifestando quedar encargado del mando de la provincia en la parte económica, por ausencia del Sr. Gobernador de ella D. Francisco Sepúlveda.	22
18 id.	El mismo como Gobernador en dicha parte económica, trascribiendo una comunicación de la de Propiedades del Estado relativa al pago del importe de las redenciones de censos.	id.
19 id.	Publicando las proposiciones que se presentaron en la subasta del servicio de bagages.	id.
28 id.	Circular sobre averiguacion de si existe en la provincia algun individuo de la familia de los Ribes y Solvedilla.	23
18 id.	Se inserta una comunicacion de la Direccion de propiedades sobre la instruccion de los expedientes para la esception de venta.	id.
21 id.	Se anuncia la subasta de las obras en las casas de Ayuntamiento, casa de escuela de niñas y corral de la de niños de Moraleja del Vino.	id.
id. id.	Presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido de Bermillo.	24
26 id.	Rectificando un anuncio publicado en los Boletines del 23 de Noviembre y 31 de Diciembre, últimos relativos al servicio de bagages.	25
id. id.	Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro de la Nave.	id.
id. id.	La del Ayuntamiento de Andavias.	id.

Varias dependencias y autoridades.

id. id.	La Junta de la Deuda pública, inserta una relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.	14
23 Enero 1861.	El Consejo provincial de Zamora, fijando los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos á las tropas del ejército y Guardia civil.	id.
19 id. id.	La Direccion general de obras públicas, designando el dia que deberá tener lugar la subasta de obras de construccion en el puente de Guareña.	id.
13 id. id.	La Administracion de Rentas Estancadas de Fuentesauco, anunciando la venta en subasta pública, de los cajones vacios.	id.
26 id. id.	El Rector de la Universidad de Salamanca, anunciando hallarse vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal de Avilla.	id.
24 id. id.	El Juez de Hacienda de la provincia de Zamora, citando y emplazando á Santos Mayor de Vega.	id.
22 id.	El mismo citando y emplazando á D. Francisco Maria Ferrer.	id.
20 id.	El de 1.ª instancia de la Puebla, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de Francisco Ramos Rodriguez.	id.
id. id.	El Administrador de Correos de Zamora, anunciando los dias en que saldrán los correos de Cádiz para Canarias, Puerto-Rico y Cuba.	id.
28 id.	El Alcalde de Zamora, anunciando los sitios en que deberá celebrarse este año la feria de Botijero.	id.
11 id.	El Supremo Tribunal de Justicia, publicando el fallo recaido en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Granada y el de 1.ª instancia de Baeza, sobre el conocimiento de una causa formada á un sargento de la remonta por resistencia á la autoridad.	15
14 id.	id. id. en los autos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de Ovido y la Audiencia de la misma ciudad por Felipe Pajares con Doña Ramona Sanchez Ocaña, Doña Rafaela Valdés y D. José Pajares, estos dos últimos en rebeldia sobre terceria de dominio.	id.
31 id.	La Junta de la Deuda pública inserta unas relaciones de acreedores al Estado que no se han presentado á recoger sus créditos.	id.
25 id.	La Seccion de Estadística de Zamora insertando varias aclaraciones relativas al modo de clasificar en el censo de poblacion á las viudas con arreglo á sus circunstancias de propietarias ó industriales.	id.
29 id.	La Junta provincial de Beneficencia de Zamora, anunciando la compra en pública subasta de 200 catres de hierro.	id.
5 de Febrero.	El Juez de Zamora, anunciando la venta de una casa en Jambrina.	id.
4 id.	La Seccion de Estadística de Zamora haciendo aclaraciones relativas al modo de llenar el estado núm. 2 del censo de poblacion.	16
22 de Enero.	La Administracion de Propiedades del estado de Zamora, anunciando la venta de los frutos existentes en los almacenes de la provincia.	id.
18 id.	Por el Ministerio de la Gobernacion se participa el dia en que se abren para el servicio de la correspondencia privada las estaciones telegráficas Españolas de Iviza, Palma, Ullenz, Mahón y Ciudadela, en las Islas Baleares.	17
id. id.	El Supremo Tribunal de Justicia, publicando el fallo que ha recaido en los autos pendientes ante el mismo por recurso de casacion seguidos en el juzgado del distrito del S. Beltran de Barcelona en la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Codina, con su hermana Doña Rosa, sobre propiedad de unas habitaciones.	id.
1.º Febrero.	La Junta de la Deuda, publicando una relacion de acreedores del Estado por débitos de la Deuda del personal.	id.
id. id.	La seccion de Fomento de Zamora, señalando el dia en que ha de celebrarse nueva subasta para los acopios de materiales con destino á la conservacion de carreteras de esta provincia.	id.
29 Enero.	La misma id. id. id. con destino á la reparacion de carreteras de la provincia.	id.
9 Febrero.	El Intendente militar de Castilla la Vieja señalando el dia para subastarse la construccion de 14000 mantas con destino al servicio de utensilios.	id.
id. id.	La Junta de la Ceuda, insertando una relacion de acreedores al Estado por débitos de la Deuda del personal.	18
id. id.	La seccion de Fomento de Zamora previene á los Aldaldes, que se citan, remitan á la junta de Instruccion publica los recibos que acrediten haber satisfecho las dotaciones de los Maestros correspondientes al último trimestre del año anterior.	id.
id. id.	id. id. haciendo saber que los estados quincenales de los frutos y artículos de 1.ª necesidad se arreglen en un todo al modelo que se inserta.	id.
id. id.	La Contaduria de Hacienda de Zamora insertando una comunicacion de la Junta de la Deuda, relativa á la renovacion de la renta consolidada y espedicion de nuevos títulos.	id.
11 id.	La Seccion de Estadística de Zamora, haciendo varias aclaraciones relativas al puesto que han de ocupar varios oficios y profesiones en el estado núm. 2 del censo de poblacion.	19
12 id.	La Seccion de Fomento de Zamora, manifestando los dias en que anualmente se verificará una feria en Miranda (Portugal)	id.
7 id.	La Administracion de Hacienda de Zamora, anunciando hallarse vacante el estanco de Gamones.	id.
9 id.	La misma id. id. de Calzadilla de Tera.	id.
6 id.	La de Propiedades del Estado, anunciando el dia en que se subastará el arrendamiento de las fincas que espresa.	id.
8 id.	La Seccion de Fomento de Zamora, publicando un estado de los precios que en la 2.ª quincena de Enero han tenido los frutos y artículos de 1.ª necesidad.	id.
6 id.	El Alcalde de Morales del Vino, id. una lista de los donativos hechos por los vecinos del mismo para atender á las desgracias ocurridas en Zamora con motivo de la inundacion.	id.
7 id.	La Direccion de Administracion Militar, anunciando la subasta para la construccion de 14000 mantas.	21
16 Febrero	La Seccion de Estadística de Zamora, hace nuevas aclaraciones relativas al modo de llenar el cuadro núm. 2 del censo de poblacion.	id.
id. id.	El Gobierno Militar de Zamora, llamando al cabo 2.º procedente del Regimiento Infanteria de la Reina, Francisco Llamas y Hachas.	id.
12 id.	El Intendente Militar de Castilla la Vieja, anunciando la compra en pública subasta de 300 arrobas de harina de 1.ª y 2.ª clase.	id.
14 id.	El Juez de Zamora, anunciando la venta de bienes, propios de Juan Centeno, vecino de la Hiniesta.	id.
5 id.	El de Paz de id. id. de una casa en S. Frontis, propia de Francisco Lopez.	id.
id. id.	El de 1.ª instancia de Toro, cita y emplaza á Blas, Victoria y Cecilia Merino Castronuño.	id.
24 Enero	El de Benavente id. id. á José Lopez Vazquez.	id.
2º Febrero.	El de Fuentesauco, id. id. á Victoriano Astudillo, Francisco Anta Astudillo, Mugica y Zoila Astudillo.	id.
3 id.	El de Sequeros, manifiesta hallarse detenidas, dos burras que tenia Francisco Perez al ser en causado, á fin de que sus verdaderos dueños puedan reclamarlas.	id.
13 id.	La Administracion de Hacienda de Zamora, citando las Reales órdenes que recomiendan á los Ayuntamientos las obras que se citan.	22
id. id.	El Juez de Fuentesauco, anunciando hallarse vacante la plaza de alguacil de aquel juzgado.	id.
14 id.	El de Sequeros, citando y emplazando á Celestino Diaz Gonzalez.	id.
18 id.	El Ayuntamiento de Benavente, señalando término al mozo Ventura Martinez Garcia, para que se presente.	id.
20 id.	La Administracion de Hacienda, anunciando hallarse vacantes los estancos de Moveros, Verdenosa, Ferreras de Abajo y Entrala.	23
18 id.	La Universidad de Salamanca, anunciando las escuelas que se hallan vacantes.	id.
19 Febrero.	La Junta provincial de Beneficencia de Zamora, anunciando la compra en pública subasta de 2000 varas de lienzo para la casa hospicio.	id.
22 id.	El Gobierno Militar de Zamora, previniendo á los empleados que fueron en el Hospital militar de S. Fernando de Alicante, remitan á la Junta de liquidacion del personal de Guerra de Valencia, los ajustes que debieron percibir de los habilitados, ó copia de ellos.	24
21 id.	Por la Secretaria del mismo Gobierno se llama á Alonso Dabajo Perez.	id.
30 Enero.	La Junta de la Deuda, inserta una relacion de acreedores al Estado para que se presenten á recoger sus créditos.	id.
19 Febrero.	El Juzgado de Alcañices, publicando el fallo que ha recaido en el incidente de pobreza seguido á instancia de Santiago Beneitez.	id.
9 id.	El Tribunal de cuentas del Reino, publicando el fallo recaido en el exámen de las cuentas del Tesoro de la provincia de Alicante de los meses de Marzo y Mayo de 1855.	25
25 id.	La Seccion de Estadística de Zamora, sobre los individuos que han de figurar en la casilla de sirvientes del cuadro número 2.º del censo de poblacion.	id.
23 id.	La Administracion de propiedades del Estado de Zamora, anunciando la subasta para el arrendamiento de fincas.	id.